



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 26

Martes 2 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

EDICTO

La Audiencia Territorial, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, seguido entre don Joaquín Cardoso Sánchez, contra doña Joaquina Loro Robledo y sus hijos Aquilino y Manuel Sánchez Loro, sobre recobrar la posesión de unos majadales, ha dictado la Sala la siguiente:

SENTENCIA

Señores: Don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Ibarrola Muñoz.

Cáceres a 22 de Enero de 1943.

La Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, ha visto los autos interdictales a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara y seguidos entre partes de la una como demandante y apelado don Joaquín Cardoso Sánchez, mayor de edad, propietario y domiciliado en Cedillo, representado en esta instancia por el Procurador don José Pesado, bajo la dirección del Letrado don Fernando Frago, y de la otra como demandados y apelante doña Joaquina Loro Robledo, viuda, sin profesión especial, mayor de edad, domiciliada en Cedillo, y sus hijos Manuel y Aquilino Sánchez Loro, mayores de edad, casados, labrador el primero, comerciante el segundo, de igual vecindad, representados en este Tribunal por el Procurador don Elpio Solís, bajo la dirección del Letrado don Arturo Aranguren, siendo también demandados y rebeldes en ambas instancias Sebastián Castelo Concepción, Julio González y José López Remedios, todos mayores de edad y de aquella vecindad, ambos pedientes en Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos apelantes, contra la sentencia dictada por expresado Juez con fecha 14 de Agosto, en cuyo fallo declaró haber lugar a la acción interdictal promovida en la demanda originaria de esta litis, imponiendo las costas a los demandados.

FALLAMOS.— Revocando la sentencia dictada en los autos a que esta apelación se contrae por el Juez de Primera Instancia de Valencia de

Alcántara, con fecha 14 de Agosto del pasado año, que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la acción interdictal promovida en la demanda originaria de este litigio por don Joaquín Cardoso Sánchez, absolviendo de aquella a los demandados en esta litis, con reserva a las partes para que ejerciten los derechos que crean asistirles en el juicio declarativo correspondiente, por Ministerio de la Ley, se imponen a dicho demandante todas las costas causadas en Primera Instancia, sin hacer declaración ni condena para las partes en cuanto a las costas causadas en esta instancia. Firme que sea esta sentencia con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Adrián Moreno Cuesta.— Vicente L. Naranjo.— José Ibarrola.— Rubricados.

PUBLICACION.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres a 22 de Enero de 1943.— Julio Lois.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los rebeldes Sebastián Castelo Concepción, Julio González y José López Remedios, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Cáceres a 26 de Enero de 1943.— El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.— V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

361

Tesorería de Hacienda

Don José Gallardo Diez, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones e impuestos correspondientes a esta provincia del primer trimestre del año actual, se procederá a su efectividad en la capital y pueblos de la provincia a partir del día 1.º de Febrero próximo, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, vigente en la materia.

Y para que conste, firmo la presente en Cáceres a 30 de Enero de 1943.— José Gallardo.

360

Juzgados

JARANDILLA

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente de responsabilidad contra los individuos que se indican en la siguiente relación:

Igualmente hago saber: Que deben prestar declaración, cuantas personas tengan conocimientos de la conducta política y social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante este propio Juzgado o Municipal del domicilio del declarante, los cuales, remitirán a éste, las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable, ni la ausencia ni la incomparecencia, detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Sixto Rodríguez Cruz y Ramiro Gil Pinadero, vecinos de Cuscos de la Vera.

Dado en Jarandilla a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.— José Hijas Palacios.— Máximo Medina.

325

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 5 del año actual, sobre hurto de dos caballerías, propiedad de Guillermo Sansón Giraldo, vecino de Pescueza, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna

participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un burro rucio, de siete a ocho años, con una espundia en la berga parte izquierda, faltándole un diente en la parte superior.

Otro negro, sin señas particulares, de dieciséis a diecisiete años, ambos de regular alzada.

Dado en Coria a 26 de Enero de 1943.— José Gutiérrez Gutiérrez.— Felipe F. Carranza.

339

CÁCERES

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades, Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un neumático marcha «Michelin» número R., 2.277.485 de la pertenencia de Gumersindo Gibello Ramos, vecino de Aliseda, que fué sustraída el día 15 de los corrientes de la puerta de la parada en dicho pueblo, del camión de línea de «Valencia de Alcántara Cáceres» y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 16 de 1943, por delito de hurto.

Dado en Cáceres, 23 de Enero de 1943.— Enrique Moreno.— El Secretario interino, Narciso Valle.

347

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por auto de hoy dictado en el sumario que instruyo con el número 173 de 1942, por delito de hurto, acordé llamar al procesado Manuel Hernández González, para que dentro de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle un auto de procesamiento, indagarle, requerirle a la prestación de la fianza exigida para la responsabilidad civil y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que no



haciéndolo así, será declarado rebelde.

Dado en Plasencia, 28 de Enero de 1943.—Miguel Grilo.—Carlos Muñiz.

351

JARANDILLA

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de responsabilidades políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de responsabilidades políticas, se ha incoado expediente de responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación:

Igualmente hago saber, que deben prestar declaración cuantas personas tubieran conocimiento de la conducta político-social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo presentarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirá a éste, las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable, ni la ausencia ni la incomparecencia, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

La esposa de Jerónimo Cordero Cáceres.

Víctor Núñez Capitán y su esposa.

Ángel Álvarez Carrera y su esposa.

Emilio González García y su esposa.

Felipe Aravalillo Serrano y su esposa.

Santiago González Tarraque.

Aquillino Chozas Collado y su esposa.

Eugenio Moreno Carrera y su esposa.

Juan Bruzos Cañas.

Félix García Carrasco y su esposa.

Demetrio Vaquero Plaza y su esposa.

Florencio Yanel González.

Todos ellos vecinos de Madrigal de la Vera (Cáceres).

Dado en Jarandilla, 29 de Enero de 1943.—José Hijas.—Máximo Medina.

356

JARANDILLA

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de responsabilidades políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de responsabilidades políticas, se ha incoado expediente de responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación:

Igualmente hago saber, que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante este propio Juzgado o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste, las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable, ni la ausencia ni la incomparecencia, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

La esposa de Florencio Yanel González.

Zacarías Yanel González.

Mariano Sánchez Hernández y su esposa.

Saturnino López López y su esposa.

Jullana Chilán Chlco.

Benito Chilán Chlco, su esposa y los hijos Cleofé, Regino y Enrique.

Francisco Olaya de la Flor y su esposa.

Florentino y Arturo Carrera Gómez.]

Todos ellos de Madrigal de la Vera (Cáceres).

Dado en Jarandilla, 29 de Enero de 1943.—José Hijas.—Máximo Medina.

355

CASAR DE CÁCERES

Edicto

Don Librado Bermejo Andrada, Abogado y Juez Municipal propietario de Casar de Cáceres.

Per el presente, se cita y llama al dueño de una res vacuna, que fué arrollada y muerta por el tren, el día 18 de los corrientes para que comparezca en este Juzgado Municipal, sita calle José Antonio, piso principal de la Casa Ayuntamiento, el día 13 de Febrero próximo y hora de las once, a la celebración del juicio de faltas por el indicado hecho; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que halla lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de dicha res vacuna y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Casar de Cáceres a 29 de Enero de 1943.—El Juez Municipal, Librado Bermejo Andrada.—El Secretario, Adolfo Pascual.

357

PLASENCIA

Requisitoria

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 155 de 1942, por lesiones, que sufre Saturnino Salguero Recio y robo de una cartera y dinero, acordé llamar al procesado Virgilio Sánchez Izquierdo, de 25 años de edad, casado, jornalero y natural y vecino de Cabzabellosa, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto de procesamiento, indagarle, requerirle a la prestación de la fianza exigida para la responsabilidad civil y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, que procedan a la detención de dicho Virgilio Sánchez Izquierdo y su conducción al Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Plasencia a 28 de Enero de 1943.—Miguel Grilo Baidés.—Carlos Muñiz Suárez.

358

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artí-

culo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día de 23 del actual, hizo la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal en el Repartimiento general del año de 1943, habiéndole correspondido por Ministerio de la Ley, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Teófilo Jiménez Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Daniel Jiménez Gómez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Condessa de la Oliva, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Jaime Pérez Enciso, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte Personal

Don Andrés Moreno Pulido, Presbítero de la única parroquia de esta villa.

Don Castor Jiménez Garvín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Ramón Jiménez Castañar, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Fernando Ramos Acevedo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Las anteriores designaciones, juntamente con las relaciones que han servido de base para efectuarlas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Vera, 25 de Enero de 1943.—El Alcalde Presidente, Jacinto Morcuende.

315

HUELAGA

Anuncio

El Ayuntamiento de este pueblo acordó en sesión ordinaria designar Vocales natos para la formación del Repartimiento general de Utilidades de 1942, a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Nicolasa Silva Barrantes, por rústica, de esta vecindad.

Excmo. Sr. don Rafael Sánchez Masas, idem forastero.

Don Tomás Sánchez Cristo, por urbana, vecino.

Don Faustino Hernández Durán, por la C. N. S. Local.

Parte Personal

Don Julián Retortillo Pérez, contribuyente por rústica, vecino.

Doña Emillana Gutiérrez Gutiérrez, por idem idem forastera.

Don Emiliano Carbajal Silva, como industrial que era.

Huelaga, 20 de Enero de 1943.—El Alcalde, Ismael Frade.

317

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Formado por esta Junta el Repartimiento general para cubrir el déficit en el Presupuesto municipal correspondiente al año de 1942, queda el mismo expuesto al público, con los documentos que le han servido de base, durante el término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado

por los interesados y producirse reclamaciones durante el mismo y tres días más, las cuales habrán de ser fundadas en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, pasados los cuales se procederá al cobro sirviéndole el presente edicto de notificación en forma.

Guijo de Galisteo, 26 de Enero de 1943.—El Presidente accidental, Rogelio Galindo.

322

GARCIAZ

Edicto

Presupuesto ordinario para 1943

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante el mismo puedan los vecinos presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes; con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal, pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Garciaz, 28 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Angel Fernández.

321

COLLADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal por la Comisión respectiva, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1943, resultando corresponder a las Comisiones siguientes:

Parte Real

Don Raimundo Correa Benítez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término.

Don José Jiménez Vaquero, mayor contribuyente por riqueza urbana.

El Municipio de Aldeanueva de la Vera, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término.

La Administración del Molino Huertos de los Castillos, por industrial, mayor contribuyente.

Parte Personal

Don Pedro Tovar Hernández, mayor contribuyente, riqueza rústica.

Doña Valeriana Benítez Prieto, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Máximo Benítez Prieto, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que en plazo de siete días hábiles, puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento a dicha designación.

Collado, 27 de Enero de 1943.—El Alcalde, Leoncio Sánchez.

320

ACEHUCHE

Edicto

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1942, quedan las listas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán presentarse contra dicha rectificación, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Achucha, 27 de Enero de 1943.—El Alcalde, Pedro Bueso.

348